



Expediente: 056150417140

Radicado: RE-01230-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 18/04/2024 Hora: 11:50:35 Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado **AU-000686-2024** del 7 de marzo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado la sociedad **INMOCENTE S.A.S.** con Nit 800237463-7, representada legalmente por la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTÁLVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.017, actuando en calidad de arrendataria y autorizada del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **020-40058**, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, generadas por la actividad de elaboración de madera plástica, ubicada en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

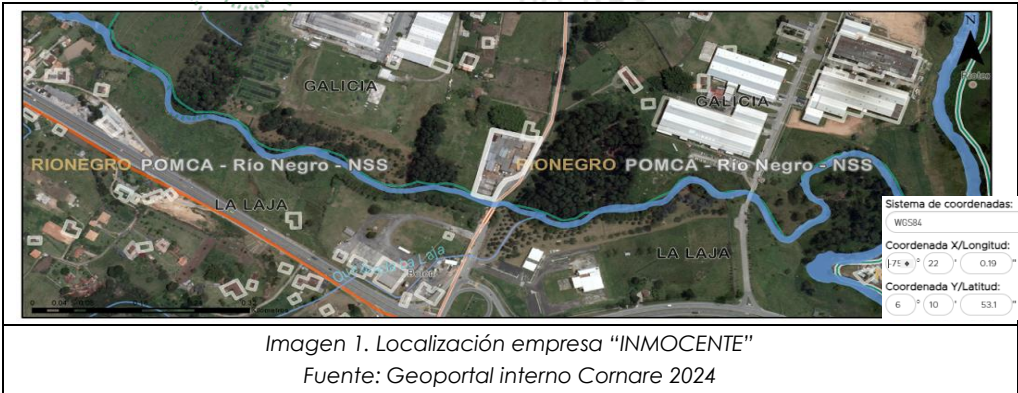
2. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado la sociedad **INMOCENTE S.A.S.** con Nit 800237463-7, representada legalmente por la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTÁLVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.017, actuando en calidad de arrendataria y autorizada del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **020-40058**, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, generadas por la actividad de elaboración de madera plástica, ubicada en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 4 de abril de 2024 y a evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-02005-2024 del 15 de abril de 2024**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

3.ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

La razón social Inmunizadora de Maderas de Occidente “INMOCENTE” ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá, km 39 vereda Belén en el municipio de Rionegro – Antioquia, localizada en las coordenadas geográficas W: -75°22'0.19" N: 6°10'53.163 (Imagen 1), se encarga de realizar la transformación e inmunización de maderas; mediante procesos de secado e inmunización de la madera.



Actualmente la empresa Inmunizadora de maderas de occidente "INMOCENTE S.A.S" cuenta con 30 trabajadores (20 operativos y 10 administrativos), que laboran en una jornada de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. Haciendo uso de los siguientes sistemas: Unidades Sanitarias: 8, Lavamanos:3, Pocetas:3, Orinales:3, Duchas:1 y Lavaplatos:1

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

Se informó que el agua para el consumo proviene del acueducto multiveredal La Enea identificado con Nit. 8110265.923 para uso doméstico y la Resolución 131-0489-2019 del 7 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras determinaciones" para uso doméstico complementario 0.015 l/s, riego 0.003 l/s e industrial 0.024 l/s para un total de 0.042 l/s caudal otorgado. Expediente: 05615.02.31110.

CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

- POMCA:

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.
- Categoría: Conservación y Protección Ambiental - Zonificación: Áreas de amenazas naturales por alta inundación.

Por lo descrito, se tiene que el predio presenta la siguiente zonificación, según el POMCA del Río Negro (Imagen 2):



La definición de los determinantes ambientales es:

➤ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

➤ Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

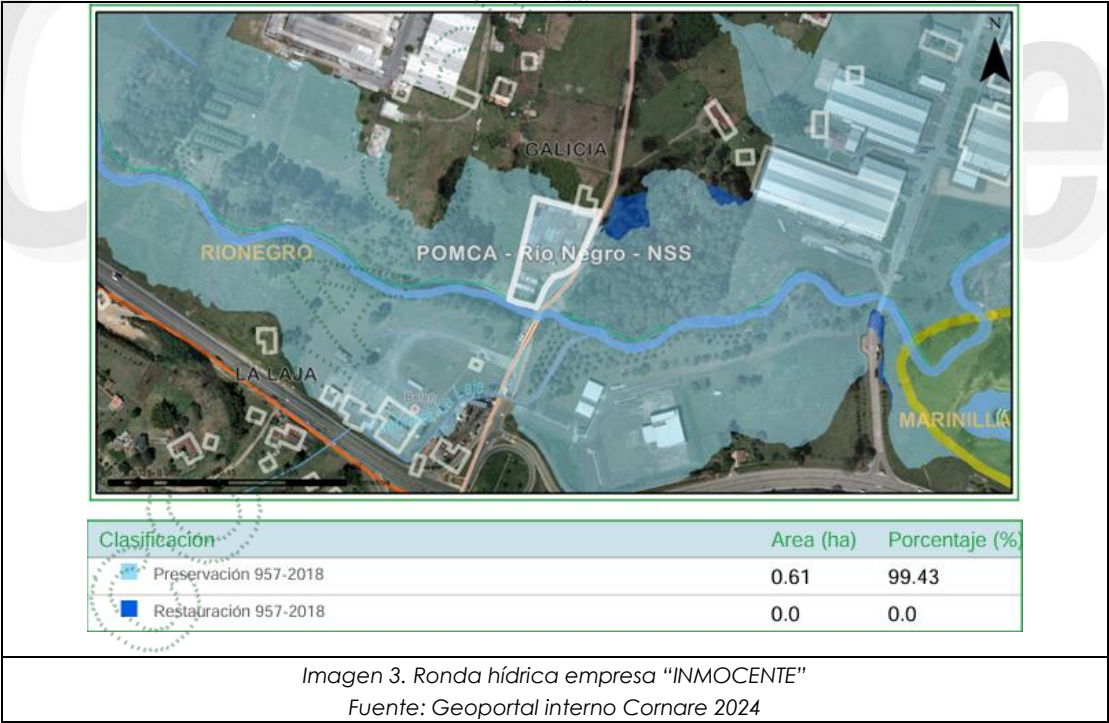
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Acuerdos corporativos: Acuerdo 251 de 2011.

El predio se ubica dentro de la ronda hídrica de la Q. La Mosca en la cual se presentan las siguientes determinantes ambientales (Imagen 3):



La definición de los determinantes ambientales es:

➤ Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

➤ Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

• Concepto usos del suelo:

Se allega un documento expedido por la curaduría urbana del municipio de Rionegro, por medio del cual se emite un concepto de uso del suelo, en el cual se estipula que el predio se encuentra en las siguientes zonas (Imagen 4):

- Tipo de suelo: Suelo Rural
- Categoría: Desarrollo restringido, zona suburbana industrial de Belén, áreas de conservación y protección ambiental.

CURADOR URBANO PRIMERO
RIONEGRO
VICTOR HUGO OSORIO VARGAS

Rionegro, 21 de febrero de 2024

Señores:
INMOCENTE S.A.S
Lote La Mosca
3117118116
informes@inmocuente.com
Rionegro

Asunto: Concepto de Uso del Suelo
Radicado: OA28-24

Datos generales				
Dirección:	Lote La Mosca			
No. matrícula inmobiliaria:	020-40058			
Código catastral:	Sin información			
Matrícula mercantil del establecimiento de comercio:	Sin información			
Normativa aplicable:	Decreto 124 de 2018, por medio del cual se complan los Acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 029 de 2016 y el 002 de 2018 - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.			
Licencias aportadas:	urbanísticas Sin información			
Tipo de suelo:	Suelo Rural			
Categoría, zona y subzona:	Desarrollo Restringido, Módulo Suburbano de Actividad Múltiple, Zona Suburbana Industrial de Belén Áreas de Conservación y Protección Ambiental - Protección			
Usos asignados según los establecido en el artículo 4.3.2.6 y 4.3.2.7 del Decreto 124 de 2018				
Zona	Uso Principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido
Zona Suburbana Industrial de Belén	Industria manufacturera	Servicios mercantiles como: servicios de construcción, transporte y almacenamiento, servicios profesionales, actividades financieras y de seguros.	Recuperación de materiales (reciclaje)	Vivienda en sus diferentes tipologías
		Comercio al por mayor y al por menor.	Actividades mercantiles como: expendio de	Actividades agrícolas y ganaderas diferentes a los

			Bebidas alcohólicas, Minería	Floricultivos
Protección	Protección y Conservación Ambiental	Forestal Protector	Forestal Protector - Productos	Servicios a la comunidad como: Educación, Atención a la salud humana, Minería, Vivienda Campestre Individual, Parcelación de Vivienda Campestre

Observaciones

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Tampoco constituye una autorización para el desarrollo de una actividad económica. Para iniciar y/o continuar con el desarrollo de la actividad el interesado queda obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la ley 1801 de 2016, especialmente la de contar con la respectiva licencia de construcción acorde con el uso del suelo y cumplir con las reglamentaciones particulares definidas en las normas urbanísticas, sanitarias y ambientales, relacionadas con las exigencias de parqueo, salubridad, seguridad, manejo de cargues y descarga, entre otros.

Atentamente,

VICTOR HUGO OSORIO VARGAS
Curador Urbano Primero de Rionegro

Imagen 4. Concepto de uso del suelo
Predio con FMI: 020-40058
Fuente: Correspondencia externa - 03878-2024

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

El cuerpo de agua receptor del vertimiento (Q. La Mosca) se encuentra dentro del PORH para la Jurisdicción Cornare, cuyos Objetivos de Calidad se encuentran establecidos mediante la Resolución N°112-5403-2016 del 26-10-2016, y están vigentes hasta el año 2026. El punto de descarga se localiza específicamente en el tramo 13 descrito en el Anexo 2 de la mencionada resolución, tal y como se observa a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia- Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLEC IDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201; 1190459	857929; 1175418	DBO ₅	mg/L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DQO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsenico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Níquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Mercurio (Hg)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Barrio de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Fósforo Total (P)	mg/L						0,1

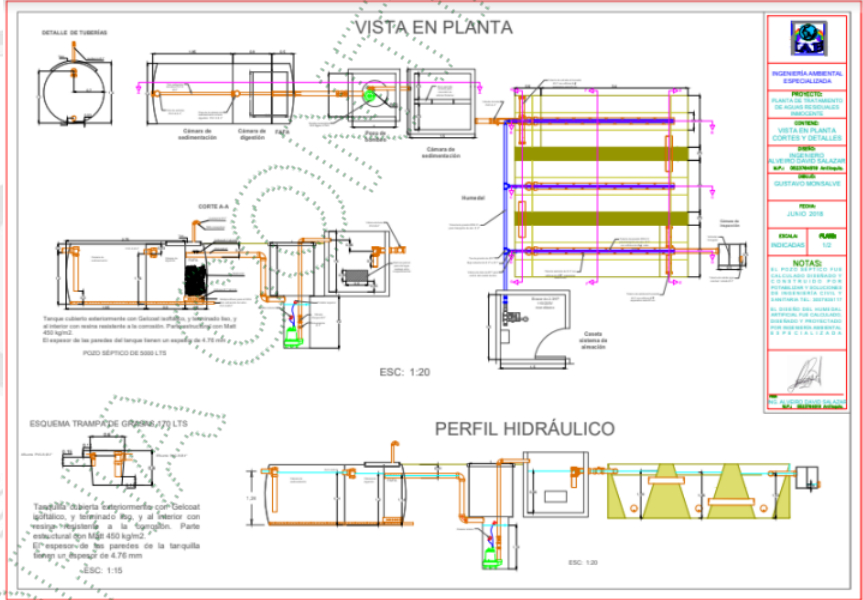
Fuente: Anexo 2. Resolución N°112-5403-2016 del 26-10-2016

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Consiste en tren de tratamiento compuesto por un sedimentador secundario y un humedal con suministro de aire forzado como se describe a continuación, el efluente es entregado a la Quebrada La Mosca.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	00	6	10
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Dimensiones: lados 0.60m * profundidad 0.60 m.				
	Unidad de cribado	Remoción de solidos gruesos con el fin de proteger la PTAR de obstrucciones en los equipos de bombeo, tuberías, válvulas y dispositivos de aireación.				
Tratamiento primario	Pozo séptico	Dimensiones: Volumen útil: 5000 L Profundidad 1.20 m				

		Longitud total: 2.764 m Longitud primera cámara 1.84 m Longitud Segunda cámara: 0,920 m
Tratamiento Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.FA	Dimensiones: Volumen útil del lecho: 0,67 m³ Profundidad total del F.A.FA: 1.45 m Longitud filtro F.A.FA: 0,49 m Ancho: 1.20 m Longitud total del sistema integrado: 3.253 m Diámetro del cilindro: 1.4 m
	Cámara de sedimentación en concreto	Dimensiones: Lados 1.50m Profundidad 1.40
Tratamiento terciario	Humedal artificial de aire forzado	Dimensiones: Caudal de diseño: 2.8 m³/d Ancho: 3m Largo: 4 m El humedal se encuentra conectado a un blower (Compresor de anillo ref. 230, modelo 420 con una potencia de 2.3.hp-1F-1.7 KW Monofásico), con esto se busca airear el lecho en profundidad y favorecer así los procesos de degradación aeróbica.
Manejo de Lodos	Extracción	La disposición final se realiza con gestor externo.
Esquema del STARD		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

A fuente hídrica:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente hídrica	La Mosca	Q (L/s): 0.032 l/s	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75 22 0.70			6 10 52.09	
					Z:	
					2089	

b) Características del vertimiento:

Mediante radicado CE-03012-2024 del 21 de febrero de 2024, la razón social INMOCENTE remite informe de caracterización el cual fue realizado por la firma Laboratorio Ambiental del grupo de investigaciones ambientales de la Universidad Pontificia Bolivariana — seccional Medellín y HIDROQUÍMICA LABORATORIO AMBIENTAL S.A.S, el cual se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resoluciones 1295 del 14 de junio de 2017, 2601 del 31 de octubre de 2017 y 0875 del 04 de julio de 2023.

Se Realizó muestreo compuesto al STARD durante once (11) horas en la caja de salida del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, tomando alícuotas instantáneas cada 30 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y solidos sedimentables.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015:

INFORME DE CARACTERIZACIÓN INMOCENTE S.A.S Resolución 631 del 2015 Capítulo V, Artículo 8			
Parámetro STARD	Valor máximo permisible Capítulo V, Artículo 8, ARD	Valor reportado -Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas mg/l	Estado
Temperatura	40 máxima	21.7	Cumple
pH	6-9	7.3	Cumple
Caudal	Caudal de diseño: 0.032 l/s	0.0	
DQO (mg O2/L)	180	201	NO CUMPLE
DBO5 (mg/L)	90	87	Cumple
Solidos suspendidos totales SST (mg/L)	90	42	Cumple
Sólidos Sedimentables SSED (mg/L)	5	< 0.1	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	20	10	Cumple
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	Análisis y Reporte	1.8	Cumple
Hidrocarburos	Análisis y Reporte	< 10	Cumple
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	3,5	Cumple
Fosforo Total	Análisis y Reporte	4,6	Cumple
Nitritos	Análisis y Reporte	<0.015	Cumple
Nitratos	Análisis y Reporte	1.33	Cumple
Nitrógeno total	Análisis y Reporte	<63	Cumple
Nitrógeno amoniacal	Análisis y Reporte	48	Cumple

La caracterización de agua residual doméstica, presentada por la inmunizadora refleja el incumplimiento de la Resolución 0631-2015, toda vez que la Demanda Química de Oxígeno (DQO), No cumple por estar encima del parámetro de referencia de la norma.

Modelación de la fuente receptora – Q. La Mosca

Teniendo en cuenta que la Quebrada La Mosca, fuente receptora del vertimiento, se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos, al recibir el vertimiento tratado, del cual se concluye lo siguiente:

“El caudal de la Quebrada La Mosca posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados DBO, SST y nutrientes”.

Evaluación ambiental del vertimiento. Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Presenta introducción, objetivos y desarrollo del documento.
- Se presenta foto satelital con la ubicación aproximada del proyecto.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se detalla la dotación utilizada por los empleados que usan el STAR.
- Se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia en los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
- La evaluación de impactos está basada en la metodología propuesta por EPM.
- Se identificaron y actualizaron 11 impactos ambientales, que han intervenido satisfactoriamente durante la vigencia del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 131-0056 del 28 de enero de 2014 y modificado por la Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo de 2019, para los recursos suelo, agua, atmosfera, paisaje, flora, fauna y socioeconómico; por lo tanto, la evaluación de los impactos referentes a la influencia del vertimiento es baja y muy baja.
- Se formulan medidas de manejo (prevención, mitigación y compensación) de los impactos identificados para los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- En cuanto a las actividades de prevención, mitigación y corrección presentan un presupuesto total de \$19.750.000, que permiten potenciar el tratamiento y efluente que genere el menor impacto posible al medio ambiente, siendo consecuentes con el sentido social y ambiental.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Mediante Resolución RE- 00284-2023 del 24 de enero de 2023, la Corporación acoge la tubería de descarga a la quebrada La Mosca; a través de una tubería PVC de 3" con una pendiente de 2%, además implementó una tapa válvula para evitar el ingreso de la fuente hídrica al STARD en crecientes.

- c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, toda vez que se encuentra dentro del PORH.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 4 de abril del 2024, en compañía de señor Camilo Cardona en calidad de supervisor de la inmunizadora y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Rendón Ramírez, en donde se observó el sistema en funcionamiento y se verificó el punto de descarga a la Q. La Mosca

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:

  	
Unidad sanitaria y cocina de la oficina	
	
Caja de inspección	Trampa de grasas
 	
Punto de descarga en la Q. La Mosca	

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El Artículo Cuarto de la Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo de 2019, aprueba el plan de gestión del riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la Sociedad INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S identificada con Nit 800.237.463-7, a través de su representante legal; ya que, está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NO APLICA, toda vez que no se manejan químicos o hidrocarburos en el proceso de compostaje de materia orgánica.

Plan de cierre y abandono: NO APLICA, por ser vertimiento al agua.

CASOS PARTICULARES: No aplica.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- **Viabilidad:** Es **FACTIBLE OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la Sociedad INMOCENTE S.A.S. con Nit 800237463-7, representada legalmente por la señora Diana Cristina Galeano Otálvaro, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.017, actuando en calidad de arrendataria y autorizada del señor Juan de La Cruz Galeano, identificado con cédula de ciudadanía número 8.411.524, propietario del predio identificado con Fólío de matrícula inmobiliaria No. 020-40058, ubicada en la vereda Galicia Parte Baja del municipio de Rionegro.
- **ACOGER** el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas; toda vez que mejorarían los sistemas existentes en relación a la eficiencia de tratamiento que exige la norma, en cuanto a los límites permisibles de la concentración de parámetros físico-químicos y biológicos establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015 y como se describe a continuación:
- La actividad solicitada (Transformación de madera) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el Concepto de Usos del Suelo emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza corresponde Zona suburbana – Industrial de Belén, permitiendo dicha actividad.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad comercial y el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.
- La caracterización de Agua Residual Doméstica, presentada por la inmunizadora refleja el incumplimiento de la Resolución 0631-2015, toda vez que la Demanda Química de Oxígeno (DQO), No cumple por estar encima del parámetro de referencia de la norma, sin embargo el tratamiento puede ser mejorado para alcanzar la eficiencia del STARD.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos (PGRMV), fue acogido a través del Artículo Cuarto de la Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo de 2019, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigarán y/o compensarán los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento.
- La obra de descarga y/o diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: fueron acogidos mediante Resolución RE- 00284-2023 del 24 de enero de 2023, debido que se aprueba el vertimiento a través de una tubería de descarga a la quebrada La Mosca (tubería PVC de 3" con una pendiente de 2%), además implementó una tapa válvula para evitar el ingreso de la fuente hídrica al STARD en crecientes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de*

Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

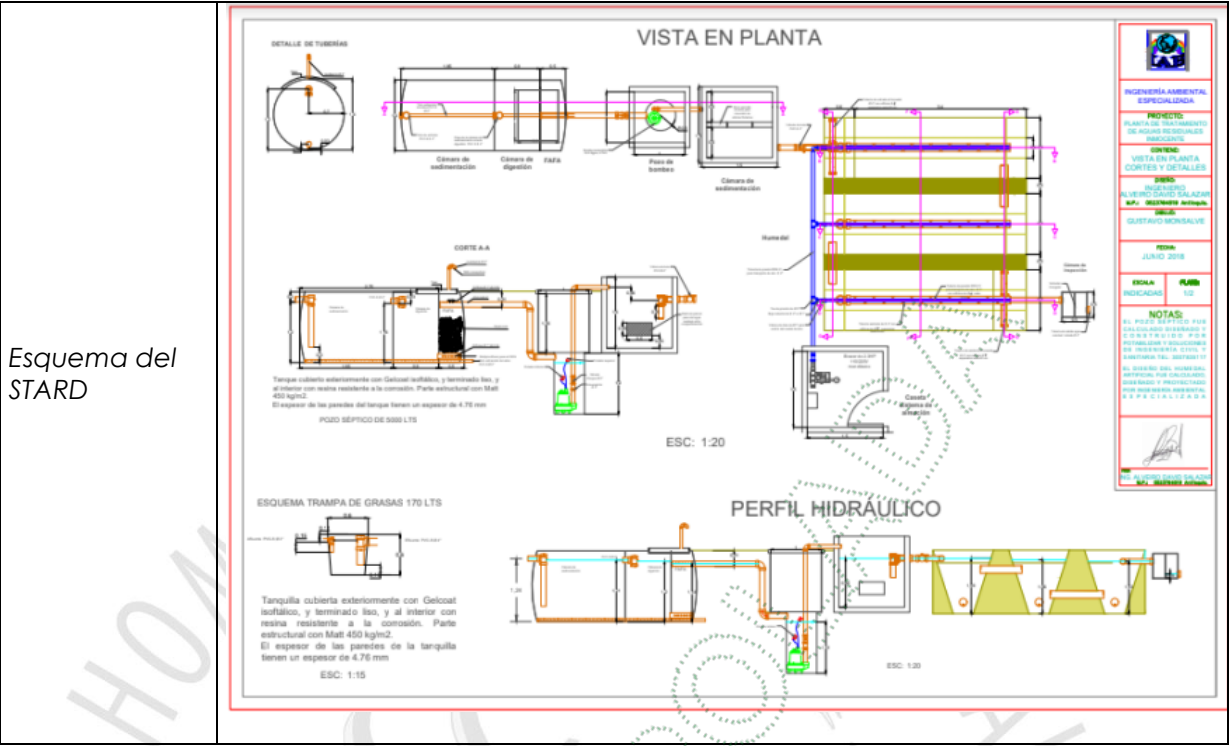
Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02005-2024 del 15 de abril de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **INMOCENTE S.A.S.** con Nit 800237463-7, representada legalmente por la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTÁLVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.017, actuando en calidad de arrendataria y autorizada del señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.411.524, propietario del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-40058, ubicado en la



Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente hídrica	La Mosca	Q (L/s): 0,032 l/s	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	22	0.70	6 10 52.09	2089

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** para la ocupación de cauce para la obra de descarga, fue autorizada mediante la Resolución RE- 00284-2023 del 24 de enero de 2023; dado que se aprueba el vertimiento con una tubería de descarga a la quebrada La Mosca; a través de una tubería PVC de 3" y una pendiente de 2%. como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se faculta considerando que la obra referida, reposa en el expediente **056150417140**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD, por lo tanto, la Corporación verificará a través de revisiones periódicas de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el PGRMV, del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos y deberá cumplir con las siguientes obligaciones

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
3. Requerir para que anexo al informe de **caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas**, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le **REQUIERE** a la Sociedad **INMOCENTE S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTÁLVARO**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones.

1. Realice **De manera anual** la caracterización al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, artículo 8.
2. Con cada informe de caracterización de forma anual, deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. **DEBERÁ** realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la Sociedad **INMOCENTE S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTÁLVARO**, que deberá implementar medidas de mejoramiento al STARD; con el fin de mejorar la eficiencia y cumplimiento de los parámetros exigidos por la Resolución 0631 del 2015, pues la caracterización presentada en la correspondencia externa CE-03012-2024 del 21 de febrero de 2024, refleja el incumplimiento de la normatividad, por lo anterior, se requiere que en la próxima caracterización los parámetros si se ajusten a los límites permisibles de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Realizar la próxima caracterización dentro de los seis (6) meses, siguientes, a la notificación del Acto Administrativo con los parámetros del Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la Sociedad **INMOCENTE S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTÁLVARO**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la Sociedad **INMOCENTE S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTÁLVARO**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá permanecer en sus instalaciones de la sociedad, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO UDECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTÁLVARO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INMOCENTE S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150417140

Proceso: Tramites Ambientales.
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha: 17/04/2024
Técnica: Andrea Rendon Ramírez

